



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 3379

CONVENIO MARCO DE ADHESION

Visto el Contrato de Préstamo Nº AR-21/2014 (el "Contrato de Préstamo") suscripto entre la Nación Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), cuyo Modelo fue aprobado por Decreto Nacional Nº 709/2015, de fecha 28 de abril de 2015, destinado a la financiación del "Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas del Noroeste y Noreste Argentinos con Necesidades Básicas Insatisfechas – Etapa III" (PROSOFA III), a ser ejecutado por las Provincias adherentes al Programa.

Por cuanto los fondos del Préstamo deben ser transferidos a las citadas Provincias en un todo de acuerdo con las cláusulas y condiciones del Contrato de Préstamo.

Por ello, entre las partes intervinientes, la NACIÓN ARGENTINA (LA NACIÓN), representada por la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (la "SUBSECRETARÍA") en la persona del señor Arq. Germán Ariel Nivello, y la PROVINCIA DE SALTA (EL SUBEJECUTOR), representada por el señor Dr. Juan Manuel Urtubey, en su carácter de Gobernador, con domicilio en razón de su cargo en Avenida de los Incas s/n, Barrio Grand Bourg, Salta, se acuerda celebrar el presente CONVENIO MARCO para la implementación del Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas del Noroeste y Noreste Argentinos con Necesidades Básicas Insatisfechas – Etapa III (PROSOFA III), de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Con el objetivo de dar continuidad a las políticas nacionales en materia de mejoramiento del hábitat y poniendo especial énfasis en la población con necesidades básicas insatisfechas, ambas partes se comprometen a desarrollar acciones conjuntas y coordinadas para la implementación del Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas del Noroeste y Noreste Argentinos con Necesidades Básicas Insatisfechas – Etapa III (PROSOFA III), conforme a las cláusulas descritas en el Contrato de Préstamo.

SEGUNDA: EL SUBEJECUTOR declara conocer el Contrato de Préstamo suscripto entre la NACIÓN ARGENTINA y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, así como el Reglamento Operativo del Programa y acepta que la aplicación de los fondos se realizará en los términos de los mismos.

TERCERA: LA SUBSECRETARIA se compromete a otorgar al SUBEJECUTOR en cumplimiento de del presente Convenio, un financiamiento no reintegrable destinado a la ejecución de proyectos de mejoramiento del hábitat, que cumplan con los criterios establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa.

CUARTA: Con la finalidad de realizar la ejecución operativa del PROSOFA III, EL SUBEJECUTOR se compromete a conformar la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) responsable de la identificación, ejecución y supervisión de proyectos; con niveles de dotación satisfactorios para LA NACIÓN, de acuerdo a la reglamentación del Programa, y mantenerla hasta la finalización total de los proyectos financiados.

QUINTA: EL SUBEJECUTOR podrá comprometer otros aportes complementarios, en todas las obras o acciones adicionales del Programa.

S.S.D.U.y.V.
ACU. Nº 1564

15



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

DECRETO N° 3379

ES CORIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: EL SUBEJECUTOR licitará, contratará y desembolsará los recursos del PROSOFA III de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa. No obstante, El SUBEJECUTOR autoriza a la Unidad de Coordinación Nacional del PROSOFA III a efectuar pagos por su cuenta y orden.

SÉPTIMA: EL SUBEJECUTOR se compromete a abrir y mantener una cuenta corriente bancaria en el Banco de la Nación Argentina para operación exclusiva del Programa, con carácter previo al primer desembolso. Además, mantendrá registros y cuentas separadas que reflejen la totalidad de las operaciones financieras del Programa y de la UEP encargada de su ejecución. Asimismo mantendrá en debida forma, los registros, cuentas y estados financieros correspondientes para que sean verificados, de conformidad con adecuados principios de auditoría, por UCN o por la entidad auditora seleccionada para auditar las cuentas del Programa. El informe de dichos auditores se realizará con el alcance, detalle y periodicidad establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa para su posterior remisión a FONPLATA.

OCTAVA: EL SUBEJECUTOR deberá garantizar la instalación, utilización y capacitación de personal respecto del sistema UEPEX para la gestión contable y financiera. Deberá tener el sistema operativo en forma previa al primer desembolso. LA NACIÓN se reserva el derecho de suspender los desembolsos en caso de incumplimiento de las obligaciones que surgen de la presente cláusula.

NOVENA: EL SUBEJECUTOR se compromete a suscribir, por medio de la UEP convenios de traspaso de las obras del Programa que deberán ser entregadas a las entidades operadoras. En dichos convenios se establecerá que las entidades operadoras mantendrán las inversiones respectivas de acuerdo a estándar aceptable. Para las obras que no sean traspasadas, EL SUBEJECUTOR se compromete a operarlas y mantenerlas de acuerdo con estándares aceptables.

DÉCIMA: EL SUBEJECUTOR se compromete a utilizar los recursos del Programa exclusivamente para la ejecución de obras, bienes y servicios financiados por el mismo.

DÉCIMO PRIMERA: EL SUBEJECUTOR se obliga a proporcionar toda la información que LA NACIÓN le solicite en relación con el Proyecto y con su situación financiera, y a permitir a LA NACIÓN y a FONPLATA examinar los bienes, lugares, trabajos y construcciones del respectivo Proyecto.

DÉCIMO SEGUNDA: LA NACIÓN se reserva el derecho de suspender los desembolsos, solicitar se designe a otro subejecutor para la continuación de los proyectos de la cartera o dejar sin efecto el presente CONVENIO MARCO, si EL SUBEJECUTOR no cumple con las obligaciones contraídas en el presente. Será facultad de LA NACIÓN determinar en qué casos procede la suspensión de los desembolsos o solicitud de designación de otro subejecutor y en cuáles dejar sin efecto o rescindir el Convenio conforme a la gravedad del incumplimiento de que se trate.

S.S.D.U.V.
N° 564
ACU

15

MM



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
DECRETO Nº 3379

ES COPIA



RINAR. DE TORRES
Programa Levas y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio Marco, las partes constituyen los siguientes domicilios: la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA en la calle Esmeralda 255, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y EL SUBEJECUTOR en Avenida de los Incas s/n, Barrio Grand Bourg, Salta.

Previa lectura y ratificación y para constancia de lo convenido, las partes firman el presente CONVENIO MARCO en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a 07 días del mes de JULIO de 2015.

Arq. GERMAN A. NIVELLO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

S.S.D.U.V. 156415
ACU Nº